



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N.º48

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 2019-00171-00 B

Demandante: PABLO EMILIO MARTINEZ ALEGRIA CC. 4616364

Demandado: HUGO ARMANDO BERMUDEZ PORTILLA CC. 76297219

Timbío Cauca, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, quien mediante memorial allegado al correo electrónico institucional de este despacho renuncia al poder conferido por la parte actora, manifestando que declara a paz y salvo por todo concepto al señor PABLO EMILIO MARTINEZ ALEGRIA

CONSIDERA El artículo 76 del C. G. del P., que regula la terminación del poder, y la regularización de honorarios en su parte pertinente dice: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.*

*Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. **La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**”.* (Destaca el Juzgado).

Bajo estas premisas, revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante se advierte que en el correo electrónico no se adjunta comunicación de la renuncia del mandato a su poderdante, siendo improcedente su solicitud por no cumplir con lo establecido en la norma en cita.

DECISIÓN

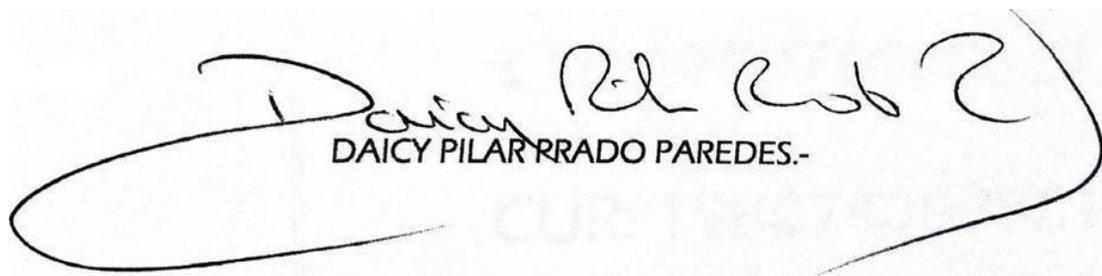
Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la RENUNCIA al PODER presentada por el abogado, GERMAN DARÍO MUÑOZ CHAMORRO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.008 del 31 de enero de 2024